

Cipolletti, 02 de febrero de 2026 .-.

**VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas F.F.A. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO (Expte. N°CI-02737-F-2024), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. F.A.F. DNI. 3., con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 1.d.m.d.2. con el Sr.H.G.G., DNI 3. , correspondiente a ALIMENTOS, respecto de sus hijos en común G.H.G.F. DNI 5. y O.A.G.F. DNI. 5.

Refiere que inicia la presente acción a los fines de proceder a la ejecución del convenio atento a que el Sr. G. ha omitido realizar los depósitos correspondientes a la Asignación Familiar, y ayuda escolar, cuestión que fue convenida en instancia de mediación ya referida. -

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

**RESUELVO:**

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, GASTOS MÉDICOS Y FARMACEÚTICOS, OBRA SOCIAL y REGIMEN DE COMUNICACIÓN que transcripto en su parte pertinente dice:

" ...*1-PRESTACION ALIMENTARIA: El Sr. G.H.G. se compromete a abonar en concepto de prestación alimentaria en favor de sus hijos G. y O. la suma mensual que represente el 30 % de sus haberes, incluido el SAC, deducidos los descuentos de ley y la asignación para transporte Art. 37, con más las asignaciones familiares cuando las percibiere. Se acuerda como piso mínimo la suma equivalente al 128 % del salario Mínimo Vital y Móvil, el cual en la actualidad asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000). El pago se efectivizara a partir del mes de junio de 2024, del 1 al 10 de cada mes mediante depósito en cuenta judicial que se habilite a estos efectos por intermedio del Cimarc de la localidad de Cipolletti y por retención del empleador. Se solicita a la Dirección del CIMARC de Cipolletti la apertura de una cuenta judicial a nombre de la Sra. F.F.A., con Documento de Identidad N° 3.. Las partes serán notificadas de los datos de la cuenta en los siguientes mail f. o por whatsApp a los números 2. y 2..*

*Hasta tanto se habilite la cuenta judicial el pago se efectivizara mediante transferencia en las fechas acordadas por la aplicación Mercado Pago o en mano contra firma*

*derecibo por la parte requirente.*

*Por el mes de mayo de 2024 el Sr. G.H.G. aportara en concepto de alimentos el 5 % restante a fin de completar la suma acordada como plazo máximo hasta el día 16 de mayo de 2024 mediante transferencia por Mercado Pago o en mano contra firma de recibo.*

*El Sr. G.H.G.l, con Documento de Identidad Nro. 3., consiente la retención de la suma acordada en concepto de "Aporte voluntario de prestación Alimentaria" en favor de sus hijos por parte de su empleador.*

*El alimentante presta funciones para la firma I.S. CUIT 3. con domicilio en calle P.N.9. de la localidad de Neuquén Capital, provincia de Neuquén, email: g.*

*Atento a ello, se solicita que desde la Dirección del CIMARC se notifique al empleador a los fines del depósito de la suma equivalente al treinta por ciento (30%) de todos sus ingresos y SAC, con más las asignaciones familiares que pudieran corresponder, previa deducción de los descuentos de Ley y asignación para transporte Art. 37, en favor de sus hijos G.H.G.F. DNI 5. de 9 años y O.A.G.F. DNI. 5. de 2 años de edad.*

*Se deja constancia que hasta tanto se haga efectiva la apertura de la cuenta solicitada y la retención directa, el pago se realizará mediante la aplicación Mercado Pago en mano contra firma de recibo.*

**2- GASTOS MEDICOS Y FARMACEUTICOS:** *Las partes se comprometen a abonar en un 50 % cada uno los gastos médicos y farmacéuticos de sus hijos no cubiertos por la obra social O.. Estos gastos se acreditaran con el tiket de compra y/o presupuesto por whatsApp por el progenitor que los realizo y luego el otro progenitor en el plazo de 30 días corridos depositara el porcentaje que le corresponda en la cuenta judicial que se habilite a estos efectos y/o por la App de Mercado Pago. Asimismo ambas partes podrán también abonar el gasto médico y farmacéutico por mitades al momento de realizarlo.*

**3- REGIMEN DE COMUNICACIÓN:** *Ambas partes acuerdan un régimen de comunicación amplio del requerido con sus hijos previa acuerdo telefónico a fin de acordar los días y horarios de encuentros.*

**4- OBRA SOCIAL:** *El requerido Sr. G.H.G. se compromete a abonar en un 100 % el costo de la obra social Osmata de la requirente y sus hijos a fin de tener cobertura médica. .... ".-*

**II.-** Librese oficio a la empleadora del Sr. H.G.G., DNI 3. a fin que proceda a retener en concepto de "Aporte voluntario de prestación Alimentaria"el 30 % de sus haberes,

incluido el SAC, deducidos los descuentos de ley y la asignación para transporte Art. 37, con más las asignaciones familiares cuando las percibiere. Se acuerda como piso mínimo la suma equivalente al 128 % del salario Mínimo Vital y Móvil, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC. Despacho a cargo de la parte.-

III.-Previo al libramiento del oficio a la empleadora ordenado ut supra, deberá la actora denunciar N° de cuenta y CBU abierta por CIMARC a los fines de ordenar la reasignación de la misma a estas actuaciones.-

IV.-Atento el incumplimiento denunciado INTÍMESE al Sr.H.G.G. para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFÍQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

Despacho a cargo de la parte.-

V.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VI.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, Dra. Cecilia Verdugo, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 213.267)(3 JUS) , de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

VII.- Regístrese y notifíquese cfme art 120 CPCC y al demandado por OTIF.-

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza